OTROSÍ 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 631 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.

OSCAR FLÓREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.600.070, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 0224 del 23 de febrero de 2024 y posesionado el 29 de febrero de 2024 según consta en el acta de 031 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** entidad contratante con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.AS.** con NIT 900.508.212-1 representada legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.242.702 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena del 7 de febrero de 2025, en adelante **EL CONTRATISTA**, y de manera conjunta **LAS PARTES,** hemos convenido suscribir el presente Otrosí 1 al Contrato de interventoría 631 de 2024, en adelante el **CONTRATO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 13 de febrero de 2024, **LAS PARTES** suscribieron **EL CONTRATO** 631 de 2024**,** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE OBRA Y/O CONEXOS QUE SUSCRIBA EL MVCT, ENCAMINADOS A ATENDER EL PLAN PROVISIONAL Y EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS."*

2. Que el plazo de ejecución se pactó por once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el 27 de febrero de 2024.

3. Que el 26 de noviembre de 2024 las partes suscribieron Acta de Suspensión 1 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, desde el 26 de noviembre de 2024 hasta el 09 de enero de 2025

4. Que el 14 de diciembre de 2024 las partes suscribieron acta de reinició del CONTRATO, quedando como fecha de terminación el 16 de febrero de 2025.

5. Que mediante el memorando con radicado 2024IE0001843 del 10 de febrero de 2025, allegado al Grupo de Contratos el 11 de febrero de 2025, **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ BEJARANO**, Asesora Código 1020, Grado 14 del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y supervisora del **CONTRATO**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de prorrogar el plazo por el término de cinco (5) meses, en razón a que, con ocasión a las prórrogas de los contratos vigilados (600,605,632,656 y 706 de 2024), debido a múltiples factores externos que afectaron la ejecución de los contratos a causa de, escasez de materiales, equipos e insumos para el tratamiento de agua en Colombia, factores sociales y culturales de la comunidad indígena Wayuu, incluyendo bloqueos viales, ajustes técnicos solicitados por las comunidades, condiciones geográficas y climatológicas adversas y alteración del orden público, se requiere continuar con la supervisión, vigilancia y control por parte de la interventoría, hasta la culminación de los contratos a su cargo y de esta manera continuar con la implementación del Plan Wüin Ülees (Agua Limpia) en el Departamento de la Guajira. Además, indicó:

   "(…) Mediante comunicación No. P&G-IAG--631-034 del 7 de febrero de 2025, el contratista PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S., presentó ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la solicitud de prórroga en atención al concepto de aval de prorrogas por un periodo en promedio de cuatro (4) meses para los contratos de obra vigilados 600, 605, 632, 656 y 706 de 2024 que tienen

por objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA, A FIN DE SUPERAR EL ESTADO EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.", la interventoría solicita la prorroga del plazo del contrato N°631 de 2024, por el termino de cinco (5) meses a partir de la suscripción y aprobación de la prórroga de los contratos de obra mencionados, en los siguientes términos:

"En atención a los conceptos de aval de las prórrogas en tiempo para los diferentes contratos de obra vigilados N°600, 605, 632, 656 y 706 de 2024 que tienen por objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA, A FIN DE SUPERAR EL ESTADO EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.", la presente interventoría, se permite realizar la solicitud de prórroga por un periodo de cinco (05) meses al contrato N°631 de 2024..

A continuación, se mencionan algunos de los hechos que motivaron la solicitud de adición en tiempo de los contratos de obra N°600, 605, 632, 656 y 706 de 2024 y la solicitud de ampliación en tiempo al contrato de interventoría N°631 de 2024:(…)

Este requerimiento se realiza en virtud, de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato1. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)

Adicional, en aras de dar cumplimiento del marco legal, es necesario el acompañamiento de la Interventoría durante la ejecución y terminación de los contratos de obra, de tal manera que, se garantice el seguimiento, vigilancia y control, en cumplimiento con el alcance de nuestro objeto contractual: CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: "Ejecutar en el plazo contractual, la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable, jurídica y social a los proyectos hasta su terminación, entrega efectiva de las obras, suministros y la puesta en marcha, haciendo cumplir los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, la normativa aplicable y realizando el control para garantizar su correcto, adecuado y oportuno cumplimiento. El CONTRATISTA realizará la interventoría integral de ocho (8) contratos clasificados en Contratos Tipo A: Contrato de rehabilitación mayor; Contratos Tipo B. Contrato de suministro y obra menor; Contratos Tipo C: Contrato de rehabilitación mayor con estrategia de aseguramiento y sostenibilidad; y Tipo D. Contrato de rehabilitación menor, (…)

Es pertinente aclarar que la solicitud de prórroga por cinco (05) meses al contrato de interventoría, está en concordancia el plazo de ejecución del contrato de obra con mayor tiempo, más un mes de liquidación, que en este caso corresponde al contrato N°632 de 2024, suscrito con Veolia Aguas de La Guajira S.A.S E.S.P., cuya solicitud de prorroga fue aprobado por cuatro (04) meses, finalizando el 10 de junio de 2025

En consecuencia, a la motivación argumentada por los contratistas de obra y la presente interventoría y considerando que las funciones de la interventoría se encuentran estrechamente ligadas a las labores de los contratos de obra vigilados, se solicita de manera respetuosa, se prorrogue el contrato de interventoría N°631 de 2024 "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE OBRA Y/O CONEXOS QUE SUSCRIBA EL MVCT, ENCAMINADOS A ATENDER EL PLAN PROVISIONAL Y EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.", por un término de cinco (05) meses."

IV. ANÁLISIS DEL MINISTERIO

La solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 631 de 2024, presentada por el CONTRATISTA, tiene como objetivo garantizar el adecuado seguimiento, control y vigilancia de los contratos de obra suscritos en el marco del Plan Provisional y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de acompañamiento técnico y administrativo hasta la finalización efectiva de las obras.

(…) Entre las razones que justifican la prórroga se destacan, en primer lugar, la escasez de materiales, equipos e insumos para el tratamiento de agua en Colombia, lo que ha generado retrasos en los despachos y en la ejecución de los contratos de obra. Asimismo, los factores sociales y culturales de la comunidad indígena Wayuu, incluyendo bloqueos viales, ajustes técnicos solicitados por las comunidades y la cosmovisión del duelo, han impactado significativamente la ejecución de las actividades programadas. En segundo lugar, las condiciones geográficas y climatológicas adversas, como el deterioro de las vías rurales y las lluvias registradas entre noviembre y octubre de 2024, han dificultado el acceso a las zonas de intervención, generando retrasos en el cronograma. Además, se han reportado problemas de orden público, incluyendo hurtos de materiales e intentos de robo al personal en las vías de acceso a las comunidades. Finalmente, los conflictos interclaniles dentro de la comunidad Wayuu han representado un obstáculo para la ejecución del proyecto, dado que estas disputas no fueron identificadas en la fase de diagnóstico inicial.

En concordancia con lo anterior, se destaca que la interventoría ha avalado la prórroga de los contratos de obra asociados, con periodos que varían entre un (1) mes y cuatro (4) meses, lo que respalda la necesidad de extender el contrato de interventoría en un plazo proporcional para garantizar su labor de supervisión. La Corte Constitucional, en la sentencia C-300 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden modificarse cuando sea necesario para lograr su finalidad y para garantizar la adecuada prestación del servicio público. De igual manera, la sentencia C-949 de 2001 establece que las prórrogas contractuales son un instrumento válido para cumplir los fines de la contratación pública, siempre que se respete el equilibrio económico del contrato y se garantice la correcta ejecución de los proyectos. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto del 13 de agosto de 2009, reafirma que el plazo contractual no es un elemento esencial del contrato, sino un elemento accidental que puede ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Desde una perspectiva técnico-jurídica y financiera, la prórroga del contrato de interventoría No. 631 de 2024 implica la necesidad de asegurar la reserva presupuestal de la vigencia 2024 para su ejecución en 2025, en cumplimiento de los principios de planeación y anualidad presupuestal consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ley 38 de 1989, modificada por la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995). Conforme al artículo 11 del Decreto 111 de 1996, los

compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de una vigencia deben ser respaldados mediante reservas presupuestales, cuando su ejecución se extienda más allá del cierre del ejercicio fiscal. En este caso, la prórroga del contrato de interventoría responde a circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista, tales como la escasez de materiales, factores socioculturales y problemas de orden público, lo que genera un desequilibrio en la ejecución temporal del proyecto. La normatividad vigente permite que, en situaciones donde la ejecución del objeto contractual se vea afectada por factores externos, se garantice la disponibilidad de los recursos mediante una reserva presupuestal, evitando así riesgos de desfinanciación y afectación de los principios de eficiencia y continuidad del gasto público.

Desde el enfoque financiero, la reserva presupuestal para la vigencia 2024 se justifica en la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos sin afectar la sostenibilidad fiscal del proyecto ni generar impactos negativos en el balance financiero de la entidad contratante. La prórroga de cinco meses del contrato de interventoría implica la continuidad de la supervisión de los contratos de obra, cuya ejecución se encuentra directamente vinculada a la gestión de estos recursos. En este sentido, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que los compromisos legalmente adquiridos y no ejecutados en la vigencia presupuestal correspondiente pueden ser incorporados en la vigencia siguiente, siempre que cuenten con el respaldo financiero adecuado. En este caso, dado que la ejecución de las obras y su interventoría son procesos interdependientes, el traslado de la reserva presupuestal es esencial para evitar una interrupción en la supervisión técnica y administrativa, lo que podría generar riesgos de incumplimiento contractual, sobrecostos y eventuales litigios por responsabilidad contractual del Estado. La asignación de estos recursos dentro de la reserva presupuestal garantiza, además, la eficiencia en la ejecución del gasto y la optimización de los recursos asignados, en concordancia con los principios de planeación y responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 819 de 2003.

En conclusión, la solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 631 de 2024 es coherente con el Estatuto General de la Contratación Pública y con el marco normativo aplicable en materia de modificación contractual. Su aprobación permite garantizar el adecuado seguimiento a los contratos de obra en ejecución, asegurando la supervisión técnica, administrativa, ambiental y jurídica hasta su terminación. Asimismo, la medida protege los intereses del Estado al evitar costos improductivos, asegurar una ejecución eficiente y ajustada a la realidad del proyecto, y permitir la toma de decisiones basadas en información actualizada y verificable. Dado que la interventoría es una actividad indispensable para el cumplimiento de los fines del contrato de obra, su continuidad hasta la finalización de los proyectos es un requisito esencial para garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

V. SOLICITUD

(…) Se solicita la prórroga del contrato No. 631 de 2024 por un plazo de cinco (5) meses contados a partir del día 17 de febrero de 2025 hasta el día 16 de julio de 2025; Esta medida no solo se ajusta a la normativa contractual y de contratación pública, sino que también protege los intereses del Estado al evitar costos improductivos y asegurar una ejecución eficiente y ajustada a la realidad del proyecto. La suspensión permite ajustar el cronograma, revisar los precios del mercado y garantizar que las decisiones técnicas se tomen con la información adecuada, preservando así el equilibrio económico y la correcta utilización de los recursos públicos. (…)"

6. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe periódico para el periodo de noviembre de 2024**,** en donde dio a conocer el estado actual de ejecución del contrato, en los siguientes términos:

CONTRATOS DIRECTOS	PROGRAMADO	EJECUTADO
VEOLIA	87,67%	32,32%
WORLD VISION	77,20%	49,16%
FUNDACIÓN CADENA	69,25%	33,72%
PASTORAL SOCIAL	56,48%	28,38%
SAVE THE CHILDREN	7,57%	34,76%
ENCINA S.A.S	94,92%	13,50%
FUNDACIÓN PLAN		
FLESHMAN CONSTRUCTORE	100,00%	100,00%

Así las cosas, es necesario contar con el plazo adicional para la finalización de las actividades contratadas.

7. Que revisada la solicitud de prorroga al plazo del contrato por el término de cinco (5) meses, se concluye que la misma resulta viable en razón a que, se han presentado externalidades negativas durante la ejecución de los contratos de obra vigilados, que afectaron su normal desarrollo, alterando el cronograma inicialmente acordado. En consecuencia, se requiere garantizar la continuidad de la supervisión, vigilancia y control por parte de la interventoría y de esta manera continuar con el cumplimiento del Plan Wüin Üless (Agua Limpia) y lo ordenado en la Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, que declaró el estado de cosas inconstitucionales en el Departamento de la Guajira, garantizando con esto el cierre de brechas que permita avanzar en la ejecución de la Política de Hábitat Integral, logrando los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2022-2026.

En consecuencia, LAS **PARTES** acuerdan suscribir el presente Otrosí 1, de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO,** por cinco (5) meses, desde el 17 de febrero hasta el 16 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional para las partes

SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí los siguientes documentos:

1. Memorando 2024IE0001843 del 10 de febrero de 2025 suscrito por la asesora del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – supervisora del contrato.
2. Oficio &G-IAG--631-034 del 7 de febrero de 2025 suscrito por el contratista.
3. Informe de supervisión para el periodo del 01 al 25 de noviembre de 2024 suscrito por la Asesora del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – supervisora del contrato.

OTROSÍ 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 631 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II

CUARTA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá modificar la garantía contractual atendiendo para el efecto lo estipulado en el presente documento. Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, deberá hacer entrega de la garantía al Grupo de Contratos del MINISTERIO para su correspondiente aprobación a través de la plataforma SECP II.

QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas expresamente en este Otrosí, conservan su vigencia y alcance original.

SEXTA.-FIRMAR ELECTRÓNICA: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Proyectó: María Camila Baquero/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Juliana Pérez/ Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Revisó: Yisely Balcarcer / Asesora Secretaría General
Aprobó: Oscar Flórez Moreno / Secretario General